

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-GRSM-GTAH-T/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°0699-CAHUIDE, DISTRITO DE UCHIZA - PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10215538970	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	PAUCARHUANCA BENDEZU FELIX	Hora de envío :	17:38:49

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la experiencia del personal clave solicita que se en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos de infraestructura educativa y/o infraestructura de salud. Y teniendo en cuenta que la naturaleza de la consultoría objeto de la convocatoria es el Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en los Niveles Primario y Secundario. Por lo tanto, en virtud al Principio de Libre Concurrencia y Competencia y al Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se considere como similares no solo a Infraestructuras Educativas o Infraestructuras de Salud sino también a Servicios Educativos y/o Servicios de Salud, con el fin de salvaguardar la objetividad y transparencia del proceso y su no inclusión sería una limitante para los postores y restringe el derecho a participar en el proceso de selección convocados por el Estado Peruano.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. REQUI Literal: B.2 EXPERI Página: 34

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 4 de la LCE. Art 2, 9 y 16 del TUO de la LCE. Art 29 del Reglamento.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, la definición de obras similares y servicios similares, así como las consideren necesarios, esto es responsabilidad del área usuaria. Partiendo de este punto se aclara al participante que su solicitud se encuentra enmarcada en la definición establecida en las bases por lo que si se validará experiencia para el personal clave presentada en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de servicios educativos y/o servicios de salud; por lo que el comite de selección según la recomendación realizada por el área usuaria decide NO ACOGER la observación realizada por el participante teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra establecida en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-13-2023-GRSM-GTAH-T/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°0699-CAHUIDE, DISTRITO DE UCHIZA - PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Ruc/código :	10215538970	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	PAUCARHUANCA BENDEZU FELIX	Hora de envío :	17:38:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación de Infraestructura de Instituciones Educativas (Colegios, Escuelas, Universidades, Institutos) o Infraestructuras de Salud. Y teniendo en cuenta que la naturaleza de la consultoría objeto de la convocatoria es el Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en los Niveles Primario y Secundario. Por lo tanto, en virtud al Principio de Libre Concurrencia y Competencia y al Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se considere como similares no solo a Infraestructuras Educativas o Infraestructuras de Salud sino también a Servicios Educativos y/o Servicios de Salud, con el fin de salvaguardar la objetividad y transparencia del proceso y su no inclusión sería una limitante para los postores y restringe el derecho a participar en el proceso de selección convocados por el Estado Peruano.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2. REQUI      **Literal:** C EXPERIEN      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 4 de la LCE. Art 2, 9 y 16 del TUO de la LCE. Art 29 del Reglamento.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, la definición de obras similares y servicios similares, así como las consideren necesarios, esto es responsabilidad del área usuaria. Partiendo de este punto se aclara al participante que su solicitud se encuentra enmarcada en la definición establecida en las bases por lo que si se validará experiencia del postor en la especialidad presentada en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de servicios educativos y/o servicios de salud; por lo que el comite de selección según la recomendación realizada por el área usuaria decide NO ACOGER la observación realizada por el participante teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra establecida en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null